



EXPEDIENTE: 3548/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES CON ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO, AGENCIA DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, HOSTELERÍA, OCIO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SALONES DE CELEBRACIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y LA DINAMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTIÓN DE LOS INTERESES TURÍSTICOS TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 5 de julio de 2021 (Suplemento nº 11 del BORM nº. 154, de 7 de julio de 2021), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM nº. 151, de 1 de julio de 2021).

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone actualmente la afectación de un crédito máximo disponible de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), que se desglosa de la siguiente manera:

- QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria SB.F.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 1 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos y hostelería).

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria SB.G.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 2 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones).

TERCERO.- Asimismo consta que los solicitantes que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución, no cumplen los requisitos requeridos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiarios de la subvención y para acceder a las mismas.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los solicitantes que figuran en Anexo a este Informe-Propuesta de Resolución ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE/RÉGIMEN JURÍDICO. Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 5 de julio de 2021 (Suplemento nº 11 del BORM nº. 154, de 7 de julio de 2021), son las establecidas en la Orden de Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM nº. 151, de 1 de julio de 2021).

Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras, y de acuerdo con lo establecido, con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





QUINTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. En fecha 28 de septiembre de 2021 se dictó por el Instructor del procedimiento y se publicó en la página web del ITREM, Informe-propuesta de resolución de desestimación de las subvenciones solicitadas por los interesados propuestos en el Anexo de la misma, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para exponer las alegaciones que tuviesen por oportuno realizar.

Dentro del plazo conferido al efecto se han formulado alegaciones por los siguientes interesados:

- INOCENTE MALDONADO VICENTE

Alega, en síntesis, que en el local para el que se solicita la ayuda solamente se ejerce la actividad de Café Bar (Epígrafe de I.A.E. 673.2), aunque hay dado de alta otro epígrafe (IAE 511) correspondiente a las comisiones percibidas por la venta de tabaco a través de una máquina expendedora. Estas comisiones, abonadas por la empresa LOGISTA, S.A. ascienden a un total de 356,34 € en el ejercicio 2020.

A efectos de acreditar lo expuesto acompaña declaración del IRPF del ejercicio 2020, listado de facturación a la empresa LOGISTA, S.A., del mismo ejercicio, e imagen de la página web de dicha empresa. Manifiesta, igualmente, que es aplicable el punto 4 del artículo 5 de la Orden de bases, al tratarse la comisión por venta de tabaco como una actividad o servicio complementario de la actividad principal que es la de Café-Bar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases, *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aún cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo. (...)”*

Procede, por tanto, la estimación de las alegaciones formuladas, toda vez que la actividad no subvencionable desarrollada en el local objeto de subvención es un servicio complementario de venta de tabaco mediante medios mecánicos.

- FRANCISCO PARRA RODRÍGUEZ

Alega, en síntesis, que si bien está dado de alta en dos epígrafes del IAE, solo una de las actividades se desarrolla en la Plaza de Abastos de Águilas, en concreto la actividad de CAFÉ BAR, desarrollándose la segunda actividad fuera de un local determinado.

Examinado el certificado censal de actividad presentado junto con la solicitud de ayuda, en el mismo consta que el alegante está dado de alta en el epígrafe 673.2, desarrollándose dicha actividad en Plaza de Abastos, nº 5 de Águilas, así como en otro epígrafe del IAE, cuya actividad se desarrolla fuera de un local determinado, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.





- PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ

Alega en síntesis que tiene tres actividades, que solicitó la subvención por el local del bar correspondiente a la actividad nº 3, que los certificados de situación censal sitúan las tres actividades en la misma dirección (Avda. de Yecla, s/n), debido a que la entrada principal de ambos locales está en dicha avenida, careciendo de número fiscal. Sin embargo, en la documentación que adjuntamos del Catastro y de Google Maps se puede ver que, tanto el bar como el asadero de pollos, están situados en la calle San José, siendo locales claramente diferentes, con referencias catastrales distintas, uno en el número 1 de dicha vía, y el otro en el número 2. En el local situado en el nº 1 de la calle San José (Bar Chiki) se lleva a cabo únicamente la actividad económica con epígrafe 673.2 otros cafés y bares, incluido en el anexo de la orden de bases reguladoras, siendo éste el local indicado en la solicitud de ayuda para recibir la subvención. En el local situado en el nº 2 de la calle San José (Asadero Chiki) se llevan a cabo las actividades con epígrafes 423.9 y 647.1, no incluidas en el anexo de la orden, ni en el formulario de solicitud.

Acompaña a su escrito de alegaciones mapa catastral, consulta catastral de local donde se sitúa el bar, consulta catastral del local donde se sitúa el asadero, así como fotografía de las fachadas de ambos locales.

De la documentación aportada, así como de la visita de campo realizada, resulta que, efectivamente, el local donde se desarrolla la actividad de café bar se encuentra situado en local diferente a aquel en el que se desarrolla la actividad de asadero de pollos, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- CONGRESOS Y HOSTELERÍA, S.L.

Alega, en síntesis, que el local que regenta no tiene más actividad que hostelería, no desarrollándose ninguna otra, pese a que en el certificado censal figuren actividades no subvencionables, informándose a la AEAT que desde el pasado 01-10-2018 no se desarrolla actividad ni de comercio menor de vinos y bebidas ni la actividad de comercio menor de productos alimenticios y bebidas.

Acompaña a su escrito modelo 036 y escrito a la AEAT, ambos de fecha 29 de septiembre de 2021, donde solicita la baja en el IAE, con fecha 01-10-2018, de los epígrafes 645 y 647.1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





Por tanto, procede la desestimación de las alegaciones formuladas, toda vez que la regularización de las bajas en la AEAT se produce con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

- ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA COMARCA DEL GUADALENTÍN

Alega que se encuentra de alta en la actividad desde el 30 de diciembre de 2010. Ciertamente, la Asociación figura de alta en el epígrafe 989.2 del IAE, desde el 30-12-2010. Sin embargo, no figura inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, siendo este el motivo por el que procede la desestimación de su solicitud de ayuda. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas.

- FARO DE PUNTAS DE CALNEGRE, S.L.U.

Alega que en el local que se ejerce la actividad de restauración fue anteriormente una tienda de alimentación durante muchos años hasta que se cambió su actividad a bar restaurante y más tarde por exigencias de la propietaria se exigió a la mercantil arrendataria actual que se diera de alta en el epígrafe 647.1 reservándose una pequeña parte de unos 16 m. cuadrados del local. Que la mercantil actual realizó las gestiones de cambio de titularidad y solicitó a la Seguridad Social el código cuenta de empresa para la actividad de restaurantes y comidas para llevar.

Tal y como consta en el certificado de situación censal aportado con la solicitud de ayuda el local para el que se solicita la ayuda está dado de alta EN LOS EPÍGRAFES 671.5 Y 673.2 DESDE EL 08/05/2019, siendo el 08/08/2020 cuando se le da de alta en el epígrafe 647.1 Además, , el alta en los epígrafes del IAE se realiza en función de las actividades que se desarrollan por las personas físicas y jurídicas, con independencia de quien sea el titular del local donde se desarrollan las actividades, por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

- RIVEMAR DIVE RESORT, S.L.

Alega que, si bien en el certificado Censal presentado aparecen dos actividades "desarrolladas en el mismo centro de trabajo"; ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE: EPIGRAFE 967.20 (NO SUBVENCIONABLE) y OTROS CAFES Y BARES: EPIGRAFE 673.2 (SUBVENCIONABLE). La actividad con epígrafe 967.20 se realiza fuera del centro de trabajo puesto que es un club de buceo y requiere inmersiones en alta Mar, no afectando de ningún modo al ejercicio de la otra actividad subvencionable. (café-Bar).

Al respecto hay que señalar que las dos actividades que se desarrollan en el centro de trabajo para el que se solicita la ayuda son subvencionables, pues la empresa solicitante está inscrita como empresa de turismo activo en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, siendo la actividad del epígrafe 967.2 un epígrafe directamente relacionado con la actividad de turismo activo desarrollada, por lo que sí concurren en la entidad los requisitos establecidos en la Orden de bases para ser beneficiaria de la ayuda solicitada, estimándose, por tanto, las alegaciones formuladas.





- HELADOS CASEROS, S.L.U.

Alega que está dada de alta en el epígrafe 682 desde el 1 de marzo de 2018, tal y como se puede comprobar en el certificado de situación censal aportado con su solicitud de ayuda, estando dicho epígrafe contemplado en el Anexo de la Orden de bases, en concreto en el epígrafe 677.1.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68.

No asiste la razón al alegante, toda vez que el epígrafe 682 (HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES) no está contemplado en la Orden de bases como actividad subvencionable. Lo que la Orden de bases incluye como actividad subvencionable la contemplada en el epígrafe el 677.1, no la del epígrafe 682, por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

-CLAUDIO BAYO SALA

Manifiesta que está dado de alta desde el 1 de septiembre de 2019, habiéndose efectuado en 2021 un traslado de la actividad a otro local, no existiendo interrupción de la actividad en ningún momento, por lo que cumple el requisito de figurar de alta a fecha 1 de enero de 2021 y a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Asimismo, aclara que en el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2021 y 15 de marzo de 2021 se encontraba en situación de baja médica (lo que acredita documentalmente).

Tal y como consta en el certificado de situación censal aportado con la solicitud de ayuda, el alegante se dio de alta en el epígrafe 673.2 (OTROS CAFÉS Y BARES) en fecha 1 de septiembre de 2019, en el local sito en Plaza Tomás y Valiente, s/n, Murcia, causando baja en dicho local el 16 de febrero de 2021. En fecha 15 de marzo de 2021 se vuelve a dar de alta en el epígrafe 673.2 en el local sito en Calle de los Remedios, nº 13 de Murcia.

Procede, por tanto, la estimación de las alegaciones formuladas, al cumplir con el requisito de estar dado de alta en una actividad subvencionable tanto el 1 de enero de 2021 como en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- SILVIA PARRA CAYUELA

Manifiesta que el inicio de su actividad se produjo en fecha 30 de mayo de 2004, que con fecha 1 de octubre de 2020 se efectuó un traslado de la actividad a otro local, y que con fecha 31 de mayo de 2021 se efectuó un nuevo cambio de traslado de local, tal y como se refleja en el certificado de IAE que aportó con su solicitud de ayuda, por lo que no ha existido interrupción de la actividad en ningún momento.

A la vista del certificado censal aportado con la solicitud de ayuda procede la estimación de las alegaciones formuladas, toda vez que la alegante figura de alta en el epígrafe 755 (AGENCIAS DE VIAJE) en fecha 1 de octubre de 2020 en el local sito en Plaza Región Murciana de Murcia, causando baja en dicho local el 31 de mayo de 2021 y dándose de alta al día siguiente, 1 de junio de 2021, en el local sito en Calle Mayor de Murcia. Así pues, resulta acreditado que la

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





alegante estaba dada de alta en la actividad de Agencias de viajes tanto el 1 de enero de 2021 como en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- ISABEL MARÍA MECA PALLARAS

Manifiesta que la actividad desarrollada con el epígrafe 644.2 (actividad no subvencionable) se encuentra dada de baja desde el 01-01-2020, tal como demuestran los documentos adjuntos 2 y 3, puesto que a la fecha de presentación de la ayuda la administración no había mecanizado la baja en el certificado censal, a pesar de la presentación de la solicitud con fecha anterior. Aportando certificado censal con la actividad a desarrollada bajo el epígrafe 673.2 (actividad subvencionable) desde el 01-07-2017.

En el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda, de fecha 5 de julio de 2021, consta que la alegante está dada de alta en el epígrafe 644.2 desde el 1 de julio de 2017 y en el epígrafe 673.2 desde esa misma fecha, desarrollándose ambas actividades en el mismo local.

A su escrito de alegaciones acompaña nuevo certificado censal donde solo figura de alta en el epígrafe 673.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

Por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- SUNSHINE INCOMING GROUP S.L.

Alega, en síntesis, que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia con signatura TA.MU.177 y nombre comercial TUDMIR SERVICIOS TURISTICOS. Acompaña Resolución de clasificación en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, en la que se clasifica como empresa de turismo activo con la denominación TUDMIR SERVICIOS TURÍSTICOS a la mercantil SUNSHINE INCOMING GROUP, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- SÁNCHEZ Y PÉREZ, C.B.

Manifiesta que, tal y como se puede observar en las fotografías que aporta, la segunda actividad no subvencionable se desarrolla en el interior del bar y, por tanto, cuando obligaban a cerrar la actividad hostelera tampoco podían desarrollar la otra actividad, puesto que no existe otra ventana para la venta de pan y bollería. Manifiesta igualmente que los epígrafes de la comunidad de bienes son 673.2 y 644.2.

Tal y como consta en el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda, la alegante está dada de alta en el epígrafe 644.2 (DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL Y BOLLERÍA) y 673.2 (OTROS





CAFÉS Y BARES), desarrollándose ambas actividades en el mismo local, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases procede la desestimación de las alegaciones formuladas. Además, el hecho de que la actividad de despacho de pan se lleve a cabo en el mismo local que la de cafetería no impide que dicho local se hubiese abierto únicamente para el despacho de pan en los periodos de cierre obligatorio de la hostelería.

- JOSÉ MUÑOZ PÉREZ

Alega que las dos actividades que se desarrollan en el local sito en Calle Zarandona, nº 48 de Santiago de la Ribera, San Javier, son subvencionables.

Tal y como consta en el certificado censal aportado en subsanación de su solicitud de ayuda, el alegante está dado de alta en el epígrafe 671.5 (RESTAURANTES DE UN TENEDOR) y en el epígrafe 683 (HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS), desarrollándose ambas actividades en el mismo local, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas, al no ser la actividad del epígrafe 683 una actividad subvencionable.

- ROJAS AVELLANEDA ANTONIO Y JUAN CB

Manifiesta que desconocían que estaban dados de alta en el epígrafe 833.2 (PROMOCIÓN INMOBILIARIA), puesto que solo “tienen” la actividad en el local sito en calle Camino de Murcia Nº 161 de Murcia, bajo el epígrafe 673.2 (OTROS BARES Y CAFES).

Acompaña a su escrito de alegaciones modelo 036 de baja de declaración censal, presentado en fecha 14 de septiembre de 2021, en el que solicita la baja en el epígrafe 833.2, y nuevo certificado censal de actividad, de fecha 28 de septiembre de 2021.

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

- EL ROBLE MAGICO, S.L.L.

Manifiesta que la actividad económica desempeñada en cl. Águila Imperial Nº 332, es la de parque de bolas, para la cual se dio de alta primero la cafetería, IAE 673.2 el 20/06/2013 y después cuando se instalaron camas elásticas, piscinas de bolas e hinchables se dio de alta el IAE 981.2, siendo estos servicios complementarios, “parque de bolas”, máquinas de juego fuera de salón recreativo, hecho que contempla las bases como subvencionable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras*





actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”

El epígrafe 981.2 (JARDINES DE RECREO), no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- SANTIAGO JAVIER SANCHEZ CLEMENTE

Alega que en dicho local solo se esta llevando a cabo la actividad de Agencia de Viajes. En el IAE aparece la actividad de inmobiliaria pero dicha actividad se lleva a cabo como Agente Independiente. Esta actividad se dio de alta para poder subsistir tras la caída de venta en el sector de Agencia de viajes durante todo este año terrorífico para nosotros. En la inmobiliaria Safti ningún compañero dispone de oficina, trabajan puerta a puerta de los propietarios y todo On-line. La otra actividad es un apartamento turístico que esta anexo a mi oficina pero es otro inmueble totalmente diferente del cual dispongo de dos escrituras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases procede la desestimación de las alegaciones formuladas, toda vez que, tal y como consta en el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda, en un mismo local se desarrolla la actividad de agencias de viajes (subvencionable) con la de servicios de propiedad inmobiliaria (no subvencionable).

- GRUPO CLAVE, C.B.

Manifiesta, en síntesis, que la actividad no subvencionable nunca se ha llegado a desarrollar. A efectos de acreditar lo manifestado acompaña resumen de IVA, Cuenta de Explotación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

De la documentación fiscal aportada resulta que, efectivamente, únicamente se desarrolla la actividad del epígrafe 673.2 (OTROS CAFÉS Y BARES), por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- JUAN MARCOS HERNÁNDEZ PALAO

Alega que los ingresos que proceden de la actividad de AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS es prácticamente nula, por lo que los ingresos que percibe de dicha actividad no pueden sustentar una familia entera y menos cuando en la actividad principal de OTROS CAFÉS Y BARES le impusieron y le siguen imponiendo limitaciones sanitarias para prevenir los contagios por COVID-19. Con respecto al año 2019 y 2020 los ingresos le cayeron debido a la crisis sanitaria que se vivió en el año 2020 y que actualmente seguimos viviendo.

Acompaña a su escrito ingresos procedentes de la segunda actividad desde 2019, fichero excell detallado y declaraciones de renta de los ejercicios 2019 y 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues en el local donde se desarrolla la actividad del epígrafe 673.2





(OTROS CAFÉS Y BARES) se desarrolla una actividad no subvencionable, en concreto la del epígrafe 712 del IAE (AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS).

- GALIANA MORENO ASOCIADOS, S.L.

Manifiesta que son una pizzería y cuando se dio de alta la empresa en 2005 solo estaba vigente ese epígrafe para poder funcionar como pizzeria con servicio a domicilio.

El artículo 4.1, de la Orden de bases establece que *“En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones”*, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- ACTIO SISTEMAS Y FORMACIÓN, S.L.

Manifiesta que, aunque efectivamente están dados de alta en la Agencia Tributaria con distintos epígrafes, su única actividad desde hace 6 años es la correspondiente al epígrafe 675 (SERVICIO EN QUIOSCOS Y CAJONES).

Acompaña modelo 390 de la AEAT del ejercicio 2020, informe de alta de trabajadores, libro de facturas expedidas y libro de facturas emitidas.

Tal y como consta en el certificado de situación censal aportado con su solicitud de ayuda, la alegante solo dispone de un centro de trabajo o actividad, en el que se desarrollan las actividades correspondientes a los siguientes epígrafes del IAE: 659.2 (COM.MEN.MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA), 675 (CAFES-BARES EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS), 845 (EXPLORACIÓN ELECTRÓNICA POR TERCEROS), 933.1 (ENSEÑANZA CONDUCCIÓN VEHÍCULOS) y 933.9 (OTROS ACTIV. ENSEÑANZA).

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- MUNCHO MURCIA, S.L.

Manifiesta que se dedica a prestar servicios de restauración. se trata de una pizzeria y atiende tanto en el propio establecimiento como por servicios de repartición por lo que es incorrecto que es una empresa dedicada a prestar únicamente servicios de comidas para llevar.

El artículo 4.1, de la Orden de bases establece que *“En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones”*, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- MATEO MÉNDEZ SORIANO

Alega que el local en el que se desarrolla la actividad de café-bar es C/ México esquina Fuente del Ral, 2 referencia catastral 8397103XG3889G0002EB, 219 metros cuadrados, destinado a ocio y hostelería, propiedad de M.M.G y C.O.L. Se adjunta descripción gráfica del catastro y

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-005050509b280





contrato de arrendamiento. El local en el que se desarrolla la actividad no subvencionable es C/ México esquina Fuente del Ral, 1 referencia catastral 8397103XG388G0038UQ, con 35 metros cuadrados, propiedad de P.S.C. Se adjunta descripción gráfica del catastro y contrato de arrendamiento. Ambos locales forman parte del mismo edificio de 1.315 metros cuadrados, el local destinado a café bar cuenta con 219 metros cuadrados y una cuota de participación del 4,77%, y el local destinado a la venta de tabaco y periódicos, cuenta con 35 metros cuadrados y una cuota de participación del 0,77%. Se trata, por tanto, de dos locales colindantes pero distintos.

De la documentación aportada con su escrito de alegaciones, así como del propio certificado de situación censal aportado inicialmente resulta que, efectivamente, la actividad del epígrafe 673.2 (OTROS CAFES Y BARES) se desarrolla en el local sito en Calle México, Esquina Fuente de nº 2, de Alhama de Murcia, mientras que la actividad del epígrafe 659.4, no subvencionable, se desarrolla en la misma calle, pero en el número 1, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- C.B. FARO-MAR

Presenta modelo 036 de alta en la actividad, manifestando que es de fecha anterior a la solicitud de ayuda.

Efectivamente, el modelo 036 dándose de alta en la actividad es de fecha 18 de febrero de 2021, por lo tanto, en fecha 1 de enero de 2021 no estaba dado de alta en la actividad subvencionable, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- JOSÉ ARIAS JIMÉNEZ

Manifiesta que formaba parte de una comunidad de bienes, la cual estaba dada de alta en el IAE desde el 1 de mayo de 2000. Con fecha 1 de mayo de 2021, le reconocen la incapacidad a uno de los comuneros, por lo que José Arias Jiménez se subroga en los derechos y obligaciones de la comunidad de bienes. Aporta certificado censal de la comunidad de bienes, donde figura que, efectivamente, está dada de alta en el epígrafe 673.2 (OTROS CAFÉS Y BARES), desde el 1 de mayo del año 2000, por lo que se estiman las alegaciones formuladas.

- JUAN ANTONIO MORENO INGLÉS, S.L.

Alega, en síntesis, La empresa tiene la actividad en el epígrafe 673.2 desde el 15/12/2012 de forma continuada e ininterrumpida, aportando certificado censal de actividad donde consta que se dio de alta en el epígrafe 673.2 el 15 de noviembre de 2012, causando baja el 30 de abril de 2021, y causando nuevamente alta el 1 de mayo de 2021.

Dicho certificado censal coincide con el aportado ante el ITREM en el procedimiento de ayudas 3455 en diciembre de 2020, lo que pone de manifiesto que no ha habido una regularización posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Por tanto, el alegante se encontraba de alta en el censo de actividades económicas en el epígrafe 673.2 tanto a 1 de enero de 2021 como en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.





-EL POZO DE LA HORMIGA, S.L.

Manifiesta que tras comprobar su certificado censal de IAE, han descubierto que nos encontrábamos de alta en la actividad de promoción inmobiliaria, la cual no correspondía, puesto que nunca han realizado dicha actividad, así como que han procedido a dar de baja dicho epígrafe con fecha desde el inicio de la misma. Acompaña copia del modelo 036, de fecha 29 de septiembre de 2021, donde se da de baja la actividad referida.

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

- VALOR J&P SL

Manifiesta que, con fecha 01/05/2021, la empresa cambio la razón social de persona física a persona jurídica, JOSE FCO LOPEZ MUÑOZ pasó a denominarse VALOR J&P SL, siendo el administrador único de la sociedad JOSE FCO LOPEZ MUÑOZ, para lo que adjunto certificado censal tanto de la persona física como de la jurídica, donde pueden comprobar que con fecha 01/05/2021 paso a denominarse VALOR J&P. Por lo que existe una subrogación empresarial, los trabajadores pasaron de la física a la jurídica, se adjunta comunicación efectuada a los trabajadores para su comprobación.

Conforme resulta de la documentación aportada resulta que, efectivamente se produce un subrogación entre la persona física y la persona jurídica, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ

Alega que no está de acuerdo con el motivo de desestimación de su solicitud de ayuda, ya que, según el certificado censal aportado, se desarrollan las actividades de Comercio al por menor de pan, pasteles y confitería y Cafeterías de una taza. Esto es, actividades íntimamente entrelazadas, ya que básicamente se sirven en la cafetería los productos de pan, pastelería y confitería. Por otro lado, no es poco común desarrollar ambas actividades en el mismo local. Es por tanto que se deberían estimar las presentes alegaciones, por suponer la exclusión una injusticia manifiesta y de difícil reparación.

Como consta en el certificado de situación censal aportado con la solicitud de ayuda, el solicitante está dado de alta en el epígrafe 644.1 (COM. MEN. PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LACTEOS) y en el epígrafe 672.3 (CAFETERÍAS DE UNA TAZA), desarrollándose ambas actividades en el mismo local, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases.





- SALVADOR ECIIJA FERNANDEZ

Alega, en primer lugar, que se entiende como local a un establecimiento físico donde se realizan operaciones comerciales, reuniendo el bar del que es titular los requisitos para ser un local. En segundo lugar que, según la definición de local, un lavadero de vehículos, que es su segunda actividad económica, no puede considerarse un local, ya que es simplemente un solar en el cual se realizan autolavados en una parcela en el exterior, sin utilizar ningún tipo de inmueble.

Como se señala en la Regla 6ª número 1 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas *“A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.”* En su número 2, establece lo que ha de considerarse como locales separados, estableciendo que:

“2. En particular, y a efectos de lo previsto en el apartado 2.A) de la Regla 5.ª de esta Instrucción, se consideran locales separados:

a) Los que lo estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos en forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.”

Por tanto, procede la estimación de las alegaciones formuladas, toda vez que, conforme se acredita con la documentación catastral y fotografías aportadas, la actividad del epígrafe 751.1 (ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULOS) se desarrolla en local separado al de la actividad del epígrafe 673.2.

- IBÉRICOS LA ABADÍA, S.L.

Alega, en síntesis, que es titular de un único local donde desarrolla tanto la actividad de hostelería como la venta al público de productos de alimentación, si bien, la actividad de venta al público de productos de alimentación es meramente testimonial en su volumen de operaciones, puesto que la práctica totalidad de sus ingresos provienen de la actividad de restauración. De hecho, como consecuencia del COVID-19 se vio obligada a paralizar la totalidad de su actividad, manteniendo el local completamente cerrado, sin desarrollar ninguna actividad. Acompaña Resoluciones de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de expedientes de regulación de empleo de sus trabajadores.





Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues en el local donde se desarrolla la actividad del epígrafe 673.2 (OTROS CAFÉS Y BARES) se desarrolla una actividad no subvencionable, en concreto la del epígrafe 647.2 del IAE (COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS).

-JOSE ESCAMEZ GUILLEN

Alega que con fecha 04-04-2017 se presentó modelo 036 con número de referencia 2017C3620080111T, en relación con la Declaración Censal de modificación de datos relativos a actividades económicas y locales de Don José Escámez Guillén. Que por error Don José Escámez Guillén se dio de alta en tres epígrafes (671.5-967.1-981.2), con el fin de optar a una contratación administrativa con el ayuntamiento de Ceutí, sin embargo, el propio contrato administrativo no le obligaba a estar dado de alta en los tres epígrafes sino sólo en uno el 671.5 "Restaurantes de un Tenedor" que es el que se viene ejerciendo en el local de Carretera de Mula C.D Miguel Indur.S/N. Que una vez detectado dicho error cometido, se ha procedido a la eliminación de los epígrafes 967.1 "Instalaciones deportivas" y el 981.2 "Jardines de Recreo" ya que nunca se debieron dar de alta.

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *"Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional."*

- GANAGRI TRAVEL, S.L.

Manifiesta que sí se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, acompañando a su escrito de alegaciones la documentación acreditativa de dicha inscripción, junto con la certificación censal emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Comprobada la documentación presentada y consultado el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia consta que, efectivamente, la mercantil se encuentran inscrito en el mismo con código de identificación C.I.MU.202.m, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- UNIVERSAL PACOCHE S.L.

Manifiesta que posee locales diferenciados en donde se practican actividades distintas, siendo uno de ellos destinado a restaurante (actividad subvencionable), como se muestra en la documentación aportada.

Sin embargo, el restaurante para el que solicita la ayuda y del que aporta la licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Murcia, sito en Calle Cartagena, nº 25, no figura en

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





el certificado de situación censal aportado. En el mismo solo figura un restaurante de dos tenedores sito en Calle González Cebrián nº 11 de Murcia, local en el que se desarrolla la actividad de hospedaje en hostales y pensiones, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- GRUPO LONDON BLUE, S.L.

Alega, en síntesis, que sí estaba dado de alta a fecha 1 de enero de 2021, si bien, como consecuencia de los cierres forzados ordenados por la Administración para frenar los brotes de la Covid-19, y ante la falta de recursos para hacer frente a los gastos ocasionados por el cierre de actividad, nos vimos obligados a cesar la actividad en las fechas de esos cierres forzados, esto es en las fechas: Baja 17-03-2020 y alta 29-05-2020; Baja 06-11-2020 y alta 04-12-2020; Baja 11-01-2021 y alta 17-02-2021, hasta la actualidad.

Comprobado el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda, así como la documentación aportada en su escrito de alegaciones resulta que, efectivamente, las fechas de altas y bajas en la actividad son las expuestas en sus alegaciones, por lo que procede la estimación de las mismas.

- SERVICIO COMIDAS MUNDIALES S.L

Alega, en síntesis, que no tiene la condición de gran empresa, sino de pyme. A efectos de acreditarlo acompaña informes de plantilla media de trabajadores de los años 2018, 2019 y 2020, así como depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020.

De la documentación aportada resulta que la mercantil alegante no tiene la condición de gran empresa, sino de pyme, según la definición de la misma establecida en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que establece que *“La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR”*. Por tanto, procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- MONTICE, S.L.

Manifiesta, en síntesis, que aunque mantenga su inscripción en los epígrafes 414.4 (ELABORACIÓN DE HELADOS) y 663.1 (COM.MEN. PRODUCTOS ALIMENTICIOS) lleva muchos años sin desarrollar ninguna de esas actividades.

En su solicitud de ayuda figura como centro de trabajo para el que solicita la ayuda el sito en Avenida Julieta Orbaizeta, Torre VI de Playa Honda. En el certificado censal aportado junto con su solicitud de ayuda consta que en ese local se desarrollan, además de varias actividades subvencionables, la actividad de epígrafe 414.4 (ELABORACIÓN DE HELADOS), por lo que,





conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- JINXIONG YAN

Manifiesta que ejerce la actividad de restaurante de un tenedor, epígrafe de IAE 671.5, desde el año 2016, pero por un error administrativo de la Agencia Tributaria no aparecía en el certificado censal dicha actividad, adjuntando nuevo certificado donde consta que está dado de alta en la actividad de restauración desde el 4 de mayo de 2016.

En el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda no figura que estuviera dado de alta en el epígrafe 671.5. Si bien es cierto que en sus declaraciones de IRPF sí que declara dicha actividad en los ejercicios 2016 a 2020, en el certificado de situación censal de fecha 20 de octubre de 2020, aportado en el procedimiento 3455, figura que si bien se dio de alta en el epígrafe 671.5 el 4 de mayo de 2016, se dio de baja en dicha actividad el 29 de febrero de 2020.

Con su escrito de alegaciones presenta nuevo certificado censal donde consta de alta en la actividad del epígrafe 671.5 desde el 4 de mayo de 2016, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

En atención a lo expuesto procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- MULTICINES EL HORNILLO S.L.

Manifiesta que el epígrafe 674.6 “Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares” lleva implícito en que debe tener una actividad complementaria como teatro, cine. Además, la actividad de hostelería se realiza en el hall o zona de entrada del local donde se encuentra situada la barra, mientras que las otras dos actividades se desarrollan dentro de las distintas salas de cine.

Asiste la razón a la empresa alegante, toda vez que el epígrafe 674.6 va ligada inexorablemente a la actividad del epígrafe 963.1 (exhibición de películas cinematográficas y 861.2 (servicios publicidad, relaciones públicas), por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- LETICIA NAVARRO GALVEZ

Manifiesta que está dada de alta con el epígrafe 677.9 “Otros Servicios de alimentación” y que su empresa se dedica a la realización de eventos relacionados con la hostelería.





En el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda consta que la solicitante está dada de alta en el epígrafe 677.9 (OTROS SERV. ALIMENTACIÓN) desde el 7 de mayo de 2019, sin embargo, la misma no desarrolla la actividad de salón de celebraciones. Realizada comprobación a través de Google, la actividad desarrollada es de “comidas para llevar” y a domicilio, por lo que no concurren los requisitos establecidos en la Orden de bases para ser beneficiaria de las ayudas, desestimándose las alegaciones formuladas, toda vez que, como recogen las Bases Reguladoras en su artículo 4, *“En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones.”*

-JAVIER INIESTA ALDEGUER

Manifiesta que en el local sito en Calle Santa Rosa solo desarrolla la actividad empresarial con epígrafe 673.2 “Otros Cafés y Bares” .

Procede la estimación de las alegaciones formuladas, pues la otra actividad en la que estaba dado de alta en el momento de presentación de la solicitud de ayuda es la del epígrafe 674.4 (CAFÉ-BAR AERONAVES), la cual, por razones obvias, no se desarrolla en el local señalado anteriormente, sino en aeronaves.

- PARAMJIT KAUR

Manifiesta que, si bien en el certificado censal figura que las actividades desarrolladas por el mismo lo son en un mismo local, lo cierto es que se trata de dos locales diferentes, claramente diferenciados. Para acreditar lo alegado aporta los planos de ambos locales que se presentaron para solicitar la licencia de apertura al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, así como la correspondiente licencia de apertura de café-bar con cocina.

De la documentación aportada, así como de la comprobación de campo, resulta que se trata de dos locales claramente diferenciados, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- NURIA FERNANDEZ RAMON

Manifiesta que está dada de alta en el epígrafe 677.9 por un error de la asesoría pero que debe estar dentro del epígrafe 674.5 ya que su actividad es la de una cantina en institutos de enseñanza secundaria.

El artículo 4.1, de la Orden de bases establece que *“En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones”*, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.





- MAXCALY 2020 OEAR

Manifiesta que, aunque está dado de alta en el epígrafe 682 “Hospedaje, hoteles y pensiones” no ha desarrollado actividad alguna, y que su única actividad empresarial es la que corresponde al epígrafe 671.5 “Restaurante de un tenedor”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

El epígrafe 682 (Hospedaje, hoteles y pensiones) no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- CERVECERIA INTERNACIONAL LAS BALSAS S.L.

Manifiesta que está dado de alta en el epígrafe 612.6 “Comercio al por mayor de bebidas y tabaco” por un error de la asesoría, pero que en realidad lo único que tiene es una máquina expendedora de tabaco.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

De la documentación fiscal aportada resulta acreditado que efectivamente la actividad desarrollada además de café-bar es la de servicios complementarios de venta de tabaco por medios mecánicos, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- OSTRAS LOCAS, S.L.

Manifiesta que está dado de alta en el epígrafe 643.1 “Com. Men. Pescados” para poder obtener un “Registro de Operaciones Intracomunitarias” y así poder comprar mercancía a un proveedor francés.

Que en ningún momento existe la venta de pescado en el local, siendo su actividad la de restaurante, única y exclusivamente.

Aporta el certificado donde aparece el registro de operaciones intracomunitarias, facturas del proveedor francés y fotos del local.

Conforme a la documentación fiscal aportada procede la estimación de las alegaciones formuladas.

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-005056916200





- BALNEARIO DE ARCHENA S.A.

Alega, en síntesis, que si tiene la condición de pyme, toda vez que durante el año 2020 su volumen de operaciones ha sido inferior a 50 millones de euros y durante el año 2020 la plantilla media de trabajadores en situación de alta es de 221,90 €. Acompaña las cuentas anuales del ejercicio 2020, así como informe de plantilla media de trabajadores en 2020.

De la documentación aportada resulta que la mercantil alegante no tiene la condición pyme, según la definición de la misma establecida en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que establece que *“La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR”*. Por tanto, procede la estimación de las alegaciones formuladas.

El artículo 4 de dicho Reglamento establece en su número 2 que *“Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.”*

Solicitado informe de plantilla media de trabajadores en el ejercicio 2019, resulta que dicha plantilla media en el ejercicio 2019 asciende a un total de 264,40 trabajadores, por lo que no pierde la condición de gran empresa, por lo que procede desestimar las alegaciones formuladas.

- RESTAURACION PLAZA LAS FLORES, S.L.

Alega que no tienen la condición de gran empresa, aportando vida laboral de la empresa de los ejercicios 2019 y 2020, así como impuestos sobre sociedades de dichos ejercicios.

De la documentación aportada resulta que la empresa alegante, efectivamente, no tiene la consideración de gran empresa, sino de pyme, según la definición de la misma establecida en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se estiman las alegaciones formuladas.

- CARMEN MARTINEZ MARTINEZ

Manifiesta que la actividad empresarial con epígrafe 664.1 se abrió en octubre del 2020 y que en la declaración del estado de alarma no estaba activa. Se abrió en el segundo cierre de la hostelería para que los clientes pudieran consumir fuera del local y que las ventas fueron muy bajas.

Sin embargo, esta línea de ayudas las fechas a tener en cuenta son el 1 de enero del 2021 y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y en ambas fechas se desarrollan dos actividades en el mismo local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se*





desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”

El epígrafe 664.1 no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- ADRIANA SANCHEZ MARROQUI

Manifiesta que está dada de alta en el epígrafe 644.3 porque los productos de bollería que vende a sus clientes en los desayunos los elabora ella, y está obligada a darse de alta, pero que su actividad es la otros cafés y bares, epígrafe 673.2

Realizada comprobación visual a través de Google maps se comprueba claramente que es cafetería panadería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

El epígrafe 644.3 no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- LORENA BELMONTE SAEZ

Manifiesta que no aparece su nombre en el registro de empresas turísticas por tratarse de una franquicia de B THE TRAVEL BRAND, pero en el certificado con el número de registro que aporta, si aparece su dirección.

Comprobado el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, resulta que la solicitante de la ayuda no figura inscrito en la misma, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- VICTORIANO BARQUERO IZQUIERDO

Manifiesta que está dado de alta en la la actividad del epígrafe 612.1 (COM.MAY.PTOS.ALIMENTIC.BEBIDAS Y TABACOS) pero que no ha realizado explotación de esta y por consiguiente no ha recibido ingresos de esta actividad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras*





actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”

De conformidad con lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- ROCAMORA RAMIREZ, SERVICIOS DE HOSTELERÍA, S.L.

Manifiesta que está dado de alta en la actividad empresarial 644.2 “Despacho de pan, pan especial y bollería” y 647.2 “Complementos alimenticios menos de 120m2” pero que no ha realizado explotación de esta y por consiguiente no ha recibido ingresos de esta actividad.

Aporta declaraciones de la renta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

Los epígrafes 644.2 y 647.2 no son servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- RINCON DEL MOLINERO, SL

Manifiesta que está dado de alta en la actividad empresarial 642.2 “Com. Men. Carnicerías-Charcuterías” pero que no ha realizado explotación de esta y por consiguiente no ha recibido ingresos de esta actividad.

Ruega que no se tenga en cuenta esta actividad a la hora de dar la subvención.

Aporta declaraciones de la renta, demostrando los ingresos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

El epígrafe 642.2 no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- PEDRO CANTERO FERRE

Manifiesta que está dado de alta en la actividad empresarial 644.2 “Despachos de pan, pan especial y bollería” pero que no ha realizado explotación de esta y por consiguiente no ha recibido ingresos de esta actividad. Ruega que no se tenga en cuenta esta actividad a la hora de dar la subvención.





Aporta declaraciones del IRPF.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

El epígrafe 644.2 no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- ANTONIA LOPEZ MARTINEZ

Manifiesta que desconocía estar dada de alta en el epígrafe 999, que es tan genérico que ni siquiera se acuerda en qué momento se dio de alta ni para qué.

Adjunta modelo 037 con la baja de esa actividad empresarial.

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues conforme a lo dispuesto en el **artículo 7.5 de la Orden de bases 5**. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

En el momento en que hace la solicitud de ayuda, consta como que estaba dada de alta también en el mismo local con el epígrafe 999.

- KRIBE FOOD, S.L.

Solicita la revisión de su expediente.

Según figura en el certificado censal aportado con su solicitud de ayuda, la mercantil alegante está dada de alta en el epígrafe 671.5 desde el 19 de febrero de 2021, por lo que no cumple con el requisito de estar dado de alta en algún epígrafe subvencionable el 1 de enero de 2021, por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

- BAREA FOOD, S.L .

Solicita que revisemos el expediente y comprobemos de nuevo.

Del certificado censal aportado con la solicitud de ayuda resulta que, efectivamente, tiene varios locales abiertos con anterioridad al 1 de enero del 2021, pero son todos fuera de la Región de Murcia, el único local sito en la Región de Murcia, concretamente en Camino de En medio, CC Almenara S/N de Lorca, fue abierto el 20 de febrero del 2021. Por lo que se desestima la alegación.

MARTINEZ, ANTONIA LOPEZ. 15/11/2021 13:54:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-005056916200





- ANDRES GONZALEZ MARTINEZ

Manifiesta que la actividad empresarial Elaboración de Productos de Confeitería, epígrafe 421.2 solo la desempeña en la campaña de Navidad para realizar el mazapán y que sus ingresos son mínimos, aportando documentos que lo demuestran.

Sin embargo se desestima la alegación conforme el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

El epígrafe 421.2 no es un servicio complementario de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos ni de máquinas de juego fuera de salón recreativo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- VIAJES OESTE, C.B.

Manifiesta que el subarriendo del local comercial finalizó con fecha 31 de diciembre de 2020, si bien no se comunicó la baja censal por un error administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de bases *“Tampoco se considerarán como centros de trabajo o de actividad los inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.”*

Por tanto, procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- MOLINA HUERTAMAR, SL

Manifiesta que realiza celebraciones en sus dos locales habilitados y que, en ocasiones, realiza servicios de catering en otros locales.

Realizada visita de campo se comprueba que el local de Molina de Segura es de comida para llevar, como así indica en el rótulo que lo preside, donde se señala con claridad *“comida casera para llevar y pollos asados.”*

Igualmente, en el local sito en Espinardo, se comprueba que es un local de comidas para llevar, sin ningún elemento que indique que es, ni aproximadamente, un local de celebraciones. Así, en el rótulo de la puerta pone con absoluta claridad *“comida casera para llevar”*.

Se desestima la alegación ya que el epígrafe 677.9 solo será subvencionable cuando la actividad desarrollada sea de salón de celebraciones.

- JMJ ALTAMAR CATERING, S.L.

Manifiesta que la empresa realiza celebraciones en sus dos locales habilitados, y dados de alta como tal en el censo de Hacienda. Que en ocasiones y debido a la situación que estamos viviendo, realiza servicios de catering en otros locales para poder mantener la actividad sin tener que cerrar.

Realizada visita de campo se comprueba es claramente un local de comidas para llevar y asadero de pollos.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





Se desestima la alegación ya que el epígrafe 677.9 solo será subvencionable cuando la actividad desarrollada sea de salón de celebraciones.

- AMORINO GELATO, S.L.

Manifiesta que se desestima su solicitud porque el solicitante no es titular de la actividad económica y que, sin embargo, María Dimitru sí es la administradora única de la sociedad. Acompaña a su escrito de alegaciones documentación acreditativa de tal circunstancia.

Procede la estimación de las alegaciones formuladas, toda vez que, en primer lugar, el solicitante de la ayuda era AMORINO GELATO, S.L. y, en segundo lugar, si no se acreditaba la representación de la persona que presentaba la solicitud en representación del solicitante, lo que procedía era requerir para subsanar dicha documentación, no denegar la solicitud de ayuda.

- FRANCISCO LOPEZ GARCÍA

Manifiesta que solo tiene una actividad que es la de restaurante aportando nuevo certificado censal con fecha 13 de octubre de 2021.

En el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda consta que el alegante está dado de alta en el local sito en Cortijo de la Pava, nº 1 en la actividad del epígrafe 671.5 (RESTAURANTES DE UN TENEDOR), y en la actividad del epígrafe 685 (ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS).

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

- ALBERTO MUÑOZ SANCHEZ

Manifiesta que su local no es un salón de celebraciones en sí, pero que la dedicarse a hacer cursos de Sushi y Sushi para catering ha visto muy mermados sus ingresos.

Se desestima la alegación ya que, tal y como recogen las Bases Reguladoras en su artículo 4, *“En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones.”*

- NURIA SANCHEZ BUENDÍA

Manifiesta que ejerce la actividad de agencia de viajes desde el 9 de mayo de 2005 como franquiciada, habiendo suscrito dos contratos de franquicia, primero con VIAJES BARCELÓ, S.L.,





y posteriormente hubo un cambio de denominación de la mercantil, pasando a ser AVORIS RETAIL DIVISIÓN, S.L., bajo la marca comercial de “.B the travel Brand”.

Aporta contrato de franquicia suscrito con VIAJÉS BARCELÓ, S.L., escritura pública de cambio de denominación de VIAJES BARCELÓ, S.L., Resolución del Jefe de Ordenación e Inspección del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, por la que se autoriza a VIAJES BARCELÓ, S.L., a la apertura de una sucursal en Avenida Juan Carlos I, nº 47 de Águilas, aval bancario de su actividad como franquiciada, así como el pago del correspondiente canon a la franquiciadora. Tras el examen de la documentación aportada procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- FUENSANTA LINARES LOZANO

Manifiesta que la única actividad económica que desarrolla en su local es la de hostelería y desconoce el motivo por el que aparecen dados de alta otros epígrafes.

Se desestima la alegación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

En el certificado censal aportado en la solicitud de ayuda aparece la actividad “Com. Men. Frutas y verduras; epígrafe 641 y Promoción Inmobiliaria; epígrafe 833.2” Ambos no subvencionables.

En fecha 5 de noviembre de 2021 presenta nuevo certificado censal de actividad, de fecha 29 de octubre de 2021, donde ya no figuran las actividades no subvencionables. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”* Por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

- ISABEL MARIA MARTINEZ MENDEZ

Manifiesta que la única actividad económica que desarrolla en su local es la de hostelería y desconoce el motivo por el que aparecen dados de alta otros epígrafes.

Se desestima la alegación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*





En el certificado censal aportado en la solicitud de ayuda aparece la actividad “Com. Men. Ptos. Alimenticios bebidas; epígrafe 647.1” , epígrafe no subvencionable.

- DIANA BERNABEU CARRILLO

Manifiesta que en la actualidad las actividades de Despacho de Pan y Bollería ya no las realizan, aportando como prueba el resumen del IVA del 2020 así como el Modelo 303 1T del 2021 y modelo 303 2T del 2021.

Se desestima la alegación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”*

En el certificado censal aportado en la solicitud de la ayuda, aparece la actividad “Despachos pan, pan especial y bollería; epígrafe 644.2” no subvencionable.

- MARGU 2013, S.L.

Manifiesta que, como se detalla en el certificado censal, aparecen dos actividades, una subvencionable (OTROS CAFÉS Y BARES – IAE 673.2) y la otra no (SERVICIO DE PELUQUERÍA – IAE 972.1). Que, aunque dichas actividades se desarrollan en el mismo inmueble, están separadas entre sí. La actividad de OTROS CAFÉS Y BARES tiene su entrada por la Calle La Paz, número 25, mientras que la actividad de SERVICIO DE PELUQUERÍA tiene su entrada por la Calle Vaguada, número 15, siendo totalmente independientes entre ellas

Realizada inspección de campo se comprueba que, efectivamente, es así.

Conforme a lo dispuesto en la regla 6ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales separados *“los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente”*, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- RESTAURANTE EL MOSQUI, S.A.

Presenta escrito de alegaciones indicando que la actividad no subsanable por la que se deniega la ayuda “Elaboración de Sopas Preparadas; epígrafe 423.2” no se realizan por la empresa desde mucho antes del ejercicio 2021, siendo la única actividad que se realiza la de restaurante. Manifiesta, así mismo, que el hecho de que aparezcan en el certificado de situación censal unas actividades que ya no se realizan se trata de un error involuntario en la presentación de las bajas censales, error que no debería afectar a la concesión de la subvención solicitada, puesto que la realidad es que no se realizan dichas actividades de ELABORACION DE SOPAS y COM.MEN.TABACO.





Con su escrito de alegaciones aporta nuevo certificado censal de actividad, de fecha 13 de octubre de 2021, donde no figuran las actividades no subvencionables.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”* Por lo que se desestiman las alegaciones formuladas.

- CONFITERÍA REGIONAL, S.L.

Manifiesta, en primer lugar que el motivo de desestimación viene recogido de forma que resulta incomprensible para el lector, que si no recurre a las bases reguladoras no podría entender el significado de estas palabras. En segundo lugar, que apareció como beneficiario en el Cuarto Informe Propuesta resolución y, en tercer lugar, que se vio obligada a la paralización de la actividad, y la inclusión de los trabajadores de la cafetería en el ERTE, al igual que todos los beneficiarios de esta ayuda, y sería injusto no considerarlo apto para recibir la ayuda.

Si bien es cierto que la redacción del motivo de desestimación no es la más adecuada, la misma no causa ninguna indefensión a la alegante, la cual ha podido conocer perfectamente el motivo de desestimación de su solicitud de ayuda.

Si bien es cierto que se propuso la concesión de la ayuda en el cuarto Informe-propuesta de resolución de concesiones de ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, la propuesta de resolución NO CREA DERECHO ALGUNO A FAVOR DEL BENEFICIARIO PROPUESTO, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, y así se recoge expresamente en el Fundamento de Derecho Octavo del citado Informe-propuesta de resolución.

Finalmente, el solicitante está dado de alta en el epígrafe 644.1 (COM.MEN.PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LACTEOS) y en el epígrafe 673.2 (OTROS CAFES Y BARES), por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- LA PECERA, ACTIVIDADES CULTURALES, S.L.

Alega que según las bases está incluido el Epígrafe 965.1 Espectáculos en salas y locales y Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas. Como resulta de la documentación aportada está dada de alta en el epígrafe 965.1 Epígrafes 965.1 y 969.1 Espectáculos en salas y locales. Salas de baile y discotecas. 1ª. Espectáculos de ópera, drama, comedia, sainete, circo permanente, opereta, revista y variedades, se encuentran clasificados en el Epígrafe 965.1 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que comprende los espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos). 2ª. Bailes, con o sin precio de entrada, en los que la consumición sea o no obligatoria, se clasificarán en el Epígrafe 969.1 de la Sección 1ª de las citada Tarifas, que comprende a las salas de baile y discotecas. 3ª. Espectáculos de variedades





en locales en los que se puede consumir y bailar sin perjuicio de la tributación que corresponda por salas de baile y discotecas en los términos señalados en el punto anterior, deberán matricularse, además, en el ya citado Epígrafe 965.1 de la Sección 1ª.

Conforme resulta de la documentación aportada, el centro de trabajo para el que se solicita la ayuda es el TEATRO APOLO de El Algar. Por tanto, no se trata de una discoteca, sino de un teatro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de bases, los beneficiarios de las ayudas son autónomos, microempresas o pymes del sector de la hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones. La mercantil alegante no pertenece a estos sectores, no desarrolla la actividad de discoteca, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- ACEQUIA BREWING, S.L.

Manifiesta que no realiza dos actividades en un mismo local. Esta sociedad tiene alquiladas dos naves en el polígono Peñarum de la carretera de Alicante, nave 6 y nave 7. Ambas naves de unos 350m2 aproximadamente, que están perfectamente diferenciadas y separadas. La actividad por la cual se solicita la subvención se realiza en la nave 6, dando los servicios de hostelería y “tape room”, zona en la que se sirve comidas y bebidas. Según el epígrafe 673.2 Como prueba de ello adjunta parte de contrato de arrendamiento y plano de las dos naves. Además del análisis de la documentación aportada se efectúa inspección a través de fotografías y Google maps y se comprueba que la actividad de fabricación de cerveza se realiza en local distinto y separado de la de otros cafés y bares, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- LINA CLAUDIA CASTRO FLOREZ

Manifiesta que por su actividad principal es la de hostelería y que considera que cumple todos los requisitos de las Bases Reguladoras.

Comprobado el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda se constata que la alegante está dada de alta en el epígrafe 673.1 y el 969.4 (MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR) Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo.”* Toda vez que la actividad del epígrafe 969.4 es de máquinas de juego fuera de salón recreativo, procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- VIRGINIA MARIA BERNAL MEDINA

Manifiesta que ejerce la actividad de Otros Cafés y Bares, clasificada en el epígrafe 673.2 del IAE, desde el 31 de octubre de 2018. En fecha 11-04-2021 realicé un cambio de local donde desarrollaba la actividad, realizando la baja en calle Carretera de Posete, nº 53 y el alta en





Avenida de Italia nº 12 el día 12-04-2021, por tanto la actividad ha sido continuada y se debe tener en cuenta su inicio que, como ya he indicado, fue el 31 de octubre de 2018.

Acompaña certificado de situación censal histórico, donde se recogen todas las altas y bajas y modelo 036.

Del examen de la documentación aportada resulta que, efectivamente, la alegante está dada de alta en la actividad desde el 31 de octubre de 2018, habiéndose producido, tan solo, un cambio de local en abril de 2021, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- MORCILLO Y BANEGAS, S.L.

Manifiesta que viene desarrollando ininterrumpidamente la actividad de Agencias de Viajes desde el 21.02.2020 en la Calle Constitución, 37 de Cieza, no habiendo ejercido nunca la actividad de otros servicios independientes.

Vuelve a presentar un certificado censal, de fecha 22 de octubre de 2021, donde no figura dicha actividad.

Procede la desestimación de las alegaciones formuladas, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden de bases 5. *“Se atenderá única y exclusivamente a los centros de trabajo que figuren en el certificado de situación censal presentado por los solicitantes junto con su solicitud de ayuda, no admitiéndose regularizaciones de bajas o altas anteriores o posteriores realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aunque se presenten los modelos 036 de declaración censal, el modelo 037 de declaración censal simplificada o cualquier otro tipo de documentación adicional.”*

- INTERMUNDO AGENCIA DE VIAJES, S.L.

Manifiesta que, respecto a la actividad de promoción inmobiliaria, por la que se ha desestimado la solicitud de subvención, no existen medios de producción y de recursos humanos relacionados con dicha actividad; que no existe interés en el ejercicio de dicha actividad comercial, en dicho local, al no existir carteles o rótulos expuestos al público; y que no se han presentado declaraciones de impuestos relacionadas con dicha actividad.

No presenta documentación acreditativa al respecto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo”*, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- MARIA DOLORES CANOVAS MANZANARES

Manifiesta que en el año 2021 solo ha desarrollado la actividad de otros cafés y bares, actividad subvencionable, y en caso de aparecer otra actividad debe ser un error.

MARTINEZ CANVASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





Manifiesta, igualmente, que aporta certificados de IAE de los años 2019, 2020 y 2021 que, sin embargo, no aporta.

En el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda consta que la alegante está dada de alta en el epígrafe 644.1 (COM.MEN.PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LACTEOS), desde el 30 de octubre de 2020, esto es, hace menos de un año, con lo cual difícilmente puede tratarse de un error, toda vez que la fecha de alta de la actividad del epígrafe 673.2 es de 5 de enero de 2021. A mayor abundamiento, realizada inspección a través de Google maps del local para el que se solicita la ayuda, según figura en fotografía tomada en el año 2021, en el rótulo del local figura con absoluta claridad “Cafetería Panadería La despensa de María), por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de bases procede la desestimación de las alegaciones formuladas, al establecer que *“Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo”*.

- M. LAURA FILLOL PUCHOL

Manifiesta que está dada de alta en el censo de actividades económicas desde el 1 de agosto de 2018.

Tal y como consta en el certificado censal aportado con la solicitud de ayuda, de fecha 8 de julio de 2021, la alegante está dada de alta en el epígrafe 673.2 (OTROS CAFÉS Y BARES) desde el 1 de agosto de 2018, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

SSEXTO.- CUESTIÓN DE FONDO. La instrucción del expediente tiene por objeto determinar si procede reconocer al solicitante el derecho a percibir la ayuda interesada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:

“1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones, cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en dicha actividad en fecha 1 de enero de 2021 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, y que cumplan los siguientes requisitos:

En caso de autónomos, microempresas o pymes del sector de la hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones:





a) *Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

b) *Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.*

En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones.

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de agencia de viajes u organización de congresos:

a) *Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

b) *Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:*

- *se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:*

- *se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:*

- *Agencias de viaje: epígrafe 755.1 (Servicios a otras agencias de viaje) y epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viaje).*
- *Organizadores de congresos: epígrafe 989.2 (Servicios de organización de congresos, asambleas y similares) y Grupo 854 (Expertos en organización de congresos, asambleas y similares).*

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de turismo activo:

a) *Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

b) *Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:*

- *se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:*

- *se encuentren dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe directamente relacionado con la actividad de turismo activo desarrollada.*

2. Tendrán la consideración de autónomos, microempresas o pymes aquellos empresarios individuales o empresas que ocupan a menos de 250 personas y, además, cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan su actividad a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. Quedan excluidos los autónomos que no sean titulares de la actividad





económica, bien por ser “autónomo colaborador” (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e).

5. Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo. Así, a título meramente ejemplificativo, cuando en un mismo local se desarrollen las actividades con epígrafes 644.1 y 673.2 del IAE, o las actividades con epígrafes 699.6 y 673.2 del IAE, el solicitante no podrá recibir ninguna ayuda por dicho local.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contenidas en la presente orden aquellas personas físicas o jurídicas que superen los límites señalados en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).”

Tras el análisis de las solicitudes de ayuda y la documentación aportadas, no concurren en los solicitantes que figuran en el Anexo al presente Informe-propuesta de resolución los supuestos de hecho y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras, Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia para ser beneficiarios de la ayuda, por los motivos siguientes y que se especifican para cada solicitante en el Anexo a este Informe-propuesta de resolución:

Motivo	Descripción
1	El solicitante no tiene su domicilio fiscal en España.
2	El solicitante no desarrolla su actividad en la Región de Murcia.
3	El solicitante no estaba dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT el 01/01/2021, y/o en el momento de presentación de la solicitud.
4	El solicitante no está dado de alta en ningún epígrafe de los contemplados en la Orden de bases reguladoras (BORM nº 151 de 03/07/2021).
5	El solicitante se encuentra de alta en el epígrafe 677.9 para una actividad





	distinta a la de salón de celebraciones.
6	Algún centro de actividad para el que se solicita la ayuda no se encuentra dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT el 01/01/2021, y/o en el momento de presentación de la solicitud.
7	Ya ha sido tramitada una ayuda de las contempladas en esta convocatoria, para el mismo centro de actividad por el que se solicita la ayuda.
8	El solicitante no se encuentra inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
9	El solicitante presenta desistimiento de la ayuda.
10	El solicitante ha presentado la documentación fuera de plazo.
11	El solicitante no tiene la condición de pyme, micropyme o autónomo. Art. 4.2 BBRR
12	El solicitante no es titular de la actividad económica. Art. 4.3 BBRR.
13	El solicitante se encuentra incurso en alguna prohibición de las previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distinta a la de la letra e). Art. 4.4 BBRR
14	El solicitante se encuentra incurso en situación concursal. Art 4.4 BBRR
15	En un mismo el mismo local se desarrollan varias actividades, unas subvencionables y otras no. Art. 4.5 BBRR.
16	El solicitante sobrepasa el límite de las ayudas de mínimos. Art. 4.6 BBRR
17	El solicitante no está dado de alta en el epígrafe de actividades económicas para el que solicita la ayuda.
18	El centro de trabajo para el que se solicita la ayuda no desarrolla la actividad de discoteca.

Visto el Informe-propuesta de Resolución formulado por el instructor del procedimiento, antes señalado.

En uso de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa y en el sentido expresado en la documentación antes citada,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes de ayuda presentadas por los interesados que figuran en Anexo a este Informe Propuesta de Resolución, por no concurrir los supuestos de hecho establecidos en la Orden de bases para poder ser beneficiario de la ayuda, por los motivos que se señalan en el citado Anexo.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución y de su Anexo en la página web www.itrem.es. La publicación surtirá todos los efectos de la notificación.





Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

Juan Francisco Martínez Carrasco
Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO
15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4618-3e34-24db-0050569b6280





ANEXO

Interesado	NIF-NIE	Motivos de Denegación
VIAJES SERVIMUR S.L.	****7873*	15.
UNIVERSAL PACOCHE SL	**0060***	15.
CAFE PEDRIN CB	*7397****	15.
FRANCISCO JOSE FRANCO GUILLAMON	4865*****	15.
ANTONIO PEREZ FERNANDEZ	4918*****	15.
JUAN MARCOS HERNANDEZ PALAO	2906*****	15.
ALFREDO GOMEZ MORA	*****207D	15.
LUZ ANGELA CASTAÑO MEZA	*5141****	15.
RAMON HERNANDEZ GUTIERREZ	**9845***	6.
MARIA FE SARABIA CORTES	**7068***	15.
RAMON GRIS MUNUERA	*3255****	15.
ITER LIFESTYLE GROUP SL	**5555***	6.
FRANCISCO JOSE COLLADOS BAIDEZ	7757*****	15.
MONTICE, SL	B307*****	17.
JOAQUIN CONESA MONTESINOS	*****460P	6. 15.
PANADERIA LA HUERTANA DE CASILLAS, SL	****2095*	15.
JOSE DUQUE COLLADOS	*4791****	15.
ISABEL VICENTE GARCIA	***4225**	15.
REPOSTERIA PEDRIN CB	E303*****	15.
ANTONIO HIDALGO MUÑOZ	*8397****	15.
GALIANA MORENO ASOCIADOS, SL	****1905*	5.
SILVIA SANCHEZ SANCHEZ	*****673C	8.
APARTAHOTEL MAR MENOR SL	**3028***	15.
CONESA Y PEDREÑO, SL	*****7884	2.
M ^a ISABEL COSTAS CUTILLAS	*****025C	4.
BAR RESTAURANTE JLN, S. COOP	*****5450	15.
MANUEL AGUSTIN CRUZ VENTURA	***7739**	4.
BALNEARIO DE ARCHENA SA	****0014*	11.
ANTONIA LOPEZ MARTINEZ	2744*****	15.
FRANCOISE SEBASTIENE MARIN MARTIN	X075*****	4.
CAFETERIA Y CONFITERIA JUAN MAZON CB	***2612**	15.
LAURA JIMENEZ FORONDA TRIVIÑO	*9696****	15.
SUSANA FEIJOO GARCIA	*7568****	5.
ASOCIACION JOVENES EMPRESARIOS DEL GUADALENTIN	***6672**	6.
BELMONTE SANCHEZ CB	E739*****	9.
COMIDAS PARA LLEVAR ALHAMA SL	**3931***	5.
JESUS MONTESINOS ESCRIBANO	*2903****	15.
MIGUEL RUIZ MARTINEZ	*****275X	3.
GRUPO VICTORIA S. COOP.	F055*****	15.

MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4618-3e34-24db-0050569b6280





PARQUE ACAPULCO, CB	***9540**	15.
JOSE ANTONIO TRIPIANA MARTINEZ	*4788****	15.
JUAN DIEGO SANCHEZ MARTINEZ Y OTRA C.B	****3534*	15.
DILOA, S.L.	B301*****	5. 15.
JOSE IMBERNON MARTINEZ	***3205**	15.
PABLO MANUEL GOMBAU PASTOR	****2376*	15.
FUENSANTA LINARES LOZANO	***8473**	15.
MOHAMED LAAYOUNI	***4414**	15.
MARIA DEL ROSARIO GARCIA VERDÚ	****5465*	8.
JUAN PEDRO PUJANTE CARRILLO	**4948***	5.
JOSE MANUEL HARO SEMITIEL	7756*****	15.
LAS DELICIAS DE CIEZA	B737*****	15.
MARIA BELEN NAVARRO CORDOBA	***1414**	15.
IGNACIO FERNANDEZ DE CAMPIUN MULERO	*****620M	5.
KENSITE SCHOOL, S.L.	***8671**	15.
CONGRESOS Y HOSTELERIA, SL	*3067****	15.
JESUS PEREZ GARCIA	**3350***	15.
MARIA CARMEN MUÑOZ ALVAREZ	****8290*	15.
MAYRA MALENA GODOY CARREÑO	****7349*	5. 9.
ALFONSO HERNANDEZ PASTOR	***3596**	3. 15.
MANUEL MEDINA RIVERA	**8345***	5.
HELADOS CASEROS,S.L.U.	*7394****	4.
RESTAURAGARNA SL	B308*****	6. 17.
ISABEL MARIA MARTINEZ MENDEZ	***8263**	15.
JUAN MOLINA BAYONAS	**2407***	15.
CAVA CÁNOVAS SL	***9583**	15.
MESON DEL MORO SL	B301*****	15.
HELADEROS ARTESANOS S. COOP.	*****1034	4.
JUANA MARIA GARCIA CANOVAS	4842*****	15.
LUIS LOPEZ SALINAS	****6631*	15.
JINXIONG YAN	*****565D	4.
ELABORACIONES ARTESANAS CRISANA SL	*****3448	15.
IDEAS Y GESTION DE PYMES S.L.	**3754***	15.
MARIA PILAR SANCHEZ MASCUÑAN	***2436**	15.
ISABEL MARIA MECA PALLARAS	**2560***	15.
GOMEZ Y ACOSTA ERAR	**0932***	5.
H.HOSP. RURAL EL MOLINO DE FELIPE SL	*****1271	4.
COLISEO CONFITERIA-CAFETERIA, S.L.	****0509*	15.
EDUARDO BUITRAGO VAZQUEZ	*8663****	15.
JOSE LIZA ALCARAZ	****2605*	15.
PILAR LUCAS BELLO	***3044**	15.
ENRIQUE NAVALON VILA	*7436****	15.

MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





POYDEME, SL	*****9069	3.
RADOUAN HASSAR	****4076*	15.
ESTEFANIA ORTEGA BUITRAGO	*****782T	4.
SANTIAGO JAVIER SANCHEZ CLEMENTE	****5563*	15.
FRANCISCA TRUJILLO MARTINEZ	***0179**	5.
JOSEFA BELMONTE GALVEZ	*4321****	5.
MAHMOUD DARDOUR EL ASRI	3436*****	15.
FRANCISCA JOSE CACERES MESAS	**2451***	5.
FRANCISCO BAYONAS PARRA	**2350***	15.
ANDRES GONZALEZ MARTINEZ	7771*****	15.
ANTONIA ALONSO Y ALBERTO NOGUERA CB	****5515*	5.
LA OLLA CENTRO, CB	*****4877	5.
IMAGINACION ACTIVA SL	*0555****	15.
VERDELLI SL	***3327**	15.
JUAN TUDELA VILELLA	***2697**	15.
GREGORIA FERNANDEZ GAMEZ	****0151*	5.
LA TENTACION DE MARIA SL	*0171****	15.
CONFITERIA CONSUEGRA BUENDIA S.L.	B736*****	15.
FROZEN HELADOS ARTESANOS, S. L.	*****3499	4.
ANTONIO PILAR BUENDIA	***6890**	15.
MARIA ANTONIA RUBIO QUIJADA	7750*****	15.
BENIPAN 787, S.L.	*7305****	15.
ISABEL LORENTE LOPEZ	****3028*	15.
CONFITERIA CALASANZ SLL	***5570**	15.
EL POZO DE LA HORMIGA, SL	**0798***	15.
PAUL FRANCO MUÑOZ LOAYZA EAR	**5515***	15.
LA GLORIA RENTS SL	*7302****	15.
JUANA MARIA GONZALEZ Y OTRO S.C.	*7379****	5.
JUAN SANCHEZ GARCIA	**2186***	15.
ESGESLOR 2014 S.L	*****1098	15.
EL CUENTAVINOS, SL	****6726*	15.
PASCUAL RODRIGUEZ ARGUDO	7433*****	15.
ENOSIS, S. COOP.	*7393****	9.
P Y P MATAS Y LA CASA BERNAL SLL	***7335**	15.
JOSE FRANCISCO PUERTA LORENZO	*****524W	15.
HOTEL FUENTE DE LOS BAÑOS DE FORTUNA, S.A.	*3007****	15.
JMJ ALTAMAR CATERING, S.L.	*****5011	5.
VEN Y PLAYA GOLF, S.L.	**3720***	15.
AIREMAR RESTAURANTE SL	***1793**	15.
ALEJANDRO SANCHEZ CARCELES	****0721*	5.
MIGUEL RECHE GARCIA Y OTRA CB	**3368***	15.
FANNY GARCIA GARCIA	**4978***	8.

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-005050509b280





SEBASTIA MORA BANCELLS	*0349****	17.
ANA BELEN CANOVAS ALCARAZ	**4333***	5. 15.
JOEL ENRIQUE SOLORZANO BLANCO	*4851****	5.
BACON BEER CB	E055*****	15.
CONFICANOVAS, SL	****2017*	15.
MARIA CRUZ SANCHEZ GARCIA	***6737**	15.
CRISTINA GARCIA CONESA	*3056****	15.
EVA CATALÁ HERNÁNDEZ	**0314***	15.
POLLOS PIKA, S.L.	***0061**	15.
LETICIA NAVARRO GALVEZ	***6593**	4.
ANGEL ANTONIO SANCHEZ MANJAVACAS RUIZ	***7973**	17.
JUAN JOSE ARANDA LORENZO	**4571***	15.
FRANCISCO AYUSO VELAR	****3788*	15.
GRUPO MIST SL	B735*****	15.
AMPARO MEGINA NAVARRO	***6994**	15.
INFANTES DE SERVICIOS RAPIDOS SLU	*7335****	11.
HILARIO MARTINEZ LINARES	3480*****	15.
EL KARMEKITANO CB	****4689*	6.
BEGOÑA EGEA MARTINEZ	****0204*	3.
PEDRO ANTONIO CELDRAN MARTINEZ	***2326**	7.
MARIA ISABEL GARCIA BARAZA	2329*****	15.
SANTIAGO DE LA CRUZ MINGUEZ MATEOS	*****026B	5.
MOLINA HUERTAMAR, SL	*****4346	5.
JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ	4865*****	15.
MAMA ELENA SC	****0666*	15.
FOODTOPIA RONDA DE GARAY, S.L.	****3005*	5.
SAIRA SORIANO LLACER	4846*****	15.
NOELIA MUÑOZ LAX	**3972***	15.
BENIORIOL SL	**3342***	5.
DIANA-NAYIBER BUSTAMANTE GARCIA	5202*****	5.
ANDRES MENDOZA GARCIA	***6636**	4. 8.
ENRIQUE PEREZ RUIZ	**5066***	4.
CB FRANCISCO MARTIN PONCE HERNANDEZ Y JOSEFA DOLOR	****1827*	17.
JOSÉ ESCAMEZ GUILLEN	**4200***	15.
MARIANO VALERA GOMEZ Y OTRA C B	****8400*	15.
PASTELERIA ARTESANA DE CALASPARRA SL	**0410***	15.
ACEQUIA BREWING, SL	*0552****	15.
FRANCISCO LOPEZ GARCIA	*2810****	15.
MAGDALENA GARCIA LOPEZ	*****751G	15.
JULIO ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ	***5922**	15.
JOSE PLANA ALCARAZ	**3290***	15.

MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





CARLOS RUIZ DOLERA	****6236*	5.9.
ROGELIO MORALES HERNANDEZ	7435*****	15.
HOTEL RESTAURANTE SANTOS SL	****5623*	15.
INVERSIONES AVILES SL	***2935**	15.
ICUE EXPLOTACIONES TURISTICAS SL	*3086****	15.
JUAN DAVID LOPEZ NUÑEZ	*8401****	15.
JOSE ANTONIO PEREZ CUTILLAS	*2391****	17.
MARIA LORETO MACHADO SANCHEZ	2324*****	5.
COMPAÑIA TEATRO GUERRA SL	*****4699	18.
VINTAGE SELECCION, SL	****8849*	15.
OLGA VILLENA LORENTE	****8432*	5.
EL CIELO DE MURCIA, S.L.	***9270**	15.
AIRES DEL NOROESTE S.L.	B738*****	15.
ANNA MARIA WILHELMINA ARNOLDUS	**3775***	4.
JUAN PEDREÑO GARRE	**9179***	3.
IVAN ORTEGA GOMEZ	*8421****	6.
MARIA MARTINEZ SEPULVEDA	****4728*	4.
JOSE GARCIA RODRIGUEZ	*****039D	7.
DUNASCABOPALOS S.L.	****2708*	3.
CONFITERIA REGIONAL S.L.	*****5271	15.
DB AUDIO PRODUCCIONES S.L.	****2467*	4.
CONFITERIA ESPINOSA E HIJOS, SL	**3877***	15.
OSCAR GARCIA ALDANA	2305*****	15.
LED STAGE SL	*****0720	4.
MAXCALY 2020 OEAR	**5559***	15.
ARCO IRIS DE LORCA, S.COOP.	***9299**	15.
LISSETTE STEFANIA RIVERO TORRES	*****027Y	17.
CERVEZA ARTESANAL SPARTARIA, S.L.	****8008*	15.
CARMEN PEREZ CAMPILLO	2244*****	3.
JOSE MARIA MARIN ALGUACIL	7752*****	6.
ROSTYSLAV SMAKULA ---	***6265**	15.
CONFITERIAS EMILIO MARIN, S.L.	*3074****	15.
LEONOR HERNANDEZ RODRIGUEZ	*2907****	17.
MAELO CONSULTING CREDITORIUM SL	**3694***	3.
MAELO MOVIL YULI SL	***1179**	3.
ANTONIO JOSE SANCHEZ MARTINEZ	*7458****	3.
DIANA BERNABEU CARRILLO	**4539***	15.
JOSE MARTINEZ VIDAL	***3206**	15.
REY CARLOS III, SL	****8230*	15.
PUERTO DEPORTIVO CN AGUILAS SA	*****6255	4.
PEDRO GONZALEZ MOMPEAN	2247*****	5.
GASTON WALTER GARCIA PELAEZ	****1168*	8.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





MIGUEL ANGEL POMARES AROCA	**8192***	8.
DULCE MILENIO S.L.	**3460***	15.
LUIS MIGUEL GARCIA DE ANDRES	**7895***	15.
GAS PINATAR SL	****3031*	15.
PATRICIA PERIS MONTALBAN	**0626***	15.
CERVEZAS AROCA BUSINESS SL	*****6464	15.
HOSTELEROS SAN FRANCISCO S.COOP	*****3552	17.
FULGENCIO BAÑOS PEREZ	2295*****	6.
ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ	*3245****	5.
LAURA DOMINGUEZ ABRIL	****1218*	3.
JULIO ADAMES SANTOS	*6548****	15.
AVELINO ZAFRILLA MARTINEZ	*****551V	17.
ASADERO DE POLLOS EL LUCAS, C.B.	**5556***	5.
EMILIA VERDU GARCIA Y AMPARO BA GARCIA, C.B.	**3715***	5.
CRISTINA ALJARILLA ABELLAN	*3306****	15.
ANTONIO CANOVAS CAPARROS	*2934****	15.
BOMBA UNITRES, S.L.L.	**3922***	15.
PASCUAL MORILLAS ROMERA	***3657**	15.
GARDEN LOBOSILLO S.L.	*****4562	15.
GABRIELE FARAON	*****985M	5.
BUSQUETS E HIJOS S.L.	****9549*	15.
ENCARNACION SANCHEZ MENARGUEZ	**8013***	15.
PRODITUR S.COOP.	****7014*	8.
JOSEFA SANCHEZ FRUTOS	*****641B	5.
YUMMYKO STREET FOOD S.L.	*0555****	5.
SOMARPE CONFITEROS, S.L.	***8949**	15.
RAQUEL GUERRERO MARTINEZ	*****962Y	15.
ROSA MARIA MORENO MARTINEZ	*****306S	15.
MIL Y UN SABORES MEDITERRANEO, S.L.	****1163*	3.
INTERMUNDO AGENCIA DE VIAJES S.L.	B734*****	15.
MESYMES S.L.	***0532**	15.
NOBORU CB	*****5115	5.
SANCHEZ Y PEREZ C.B.	*0555****	15.
PABLO ALEX ABAD	***1794**	15.
BAR LUKY, S.L.	****4354*	15.
MIGUEL ANGEL JARA COLL	*****944C	5.
FARNAZ KOUSAR	*9061****	5.
ACTIO SISTEMAS Y FORMACION, S.L.	**3622***	15.
LEONOR OSTA DEL MORAL Y FRANCISCO TRIVI HERNANDEZ		
CB	*****4637	4.
PROYECTO ALBA, C.B.	*****3723	15.
BAREA FOOD SL	B237*****	6.

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





KRIBE FOOD, SL	*****7274	6.
BIENVENIDO HERNANDEZ GONZALEZ	****1458*	5.
IBERICOS LA ABADIA, S.L.	B309*****	15.
PIR ZAMAN SHAH	***8244**	17.
SILDENI PEREIRA DA SILVA	**8012***	15.
LUIS ORTUÑO MOLINA	2743*****	3.
JFJ DIVING LA MANGA S.L.	***8228**	15.
MARIANO PEDREÑO ROSIQUE	2294*****	15.
ADELA NATIVIDAD RUIZ SANCHEZ	*2426****	17.
SERHOMUR SL	***2389**	5.
HORADADA GOLF Y OCIO SL	*****3278	15.
ESMACAR 2016 SL	***8999**	15.
PICO HERMANOS SL	*3010****	15.
ABDERRAZZAK ARBAOUI BOUTARA	**6494***	15.
ABELLAN BALSALOBRE S.L.	****5822*	15.
LUISA PALOMERA MORALES	*3241****	5.
RAUL MARTINEZ PAGAN	2301*****	17.
ISABEL GIL HERNANDEZ	***2063**	4.
ADRIANA SANCHEZ MARROQUI	***4508**	15.
CONFITERIA SERVEGA SLU	***8013**	15.
CAMPING CARAVANING SUN-SEA MAR MENOR S.L	*****7090	15.
MARIA LUISA MARTINEZ HUESO	2294*****	15.
BOWLING CARTHAGO, S. L.	****6896*	15.
FRANCISCO JOSE SALMERON MEDRANO	*2817****	15.
ROCAMORA RAMIREZ SERVICIOS DE HOSTELERIA, S.L	*0551****	15.
DAVID MORALES GALIAN	***4128**	9.
RINCON DEL MOLINERO S.L.	***3251**	15.
ASOCIACION CULTURAL LABORATORIO TABATHA	G735*****	18.
VICTORIANO BARQUERO IZQUIERDO	*****050Q	15.
DELIYOGURT, SL	***7632**	15.
CONCEPTO VIVO BUSSINES, S.L.	***9943**	15.
JOBRAL SL	B301*****	15.
FELISA GARCIA MARTINEZ	*****073Q	8. 17.
MARIA DOLORES CANOVAS MANZANARES	***8652**	15.
DIEGO GOMEZ NAVARRO	*****672Z	5.
HOTEL EXECUTIVE SPORT SL	***1850**	15.
ANTONIO SANCHEZ NAVARRO	*****622D	7.
ANTONIO MANUEL HERNANDEZ LOPEZ	*2982****	15.
EXPERT CHEF RM, SL	*****3451	15.
CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	***9654*	15.
MURCIA EVENTOS Y REGALOS S.L.	B739*****	8.
CHURRERIA MARI CARAVACA S.L	**3913***	15.

MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-005050509b280





PEDRO CANTERO FERRE	****7384*	15.
MARIA MERCEDES LOPEZ GARCIA	****2186*	4.
SUN GESTIONES HOTELERAS S.L.	***9271**	15.
LA GRACIA SUMILLERIA APLICADA SLL	**5561***	15.
CAÑADA HERMOSA S.A.	A301*****	15.
BACHISUB, S.L.	****5589*	17.
CONFITERIA TRESS S.L.	***8389**	15.
BENNY ANDY VANHAELEWYN	***4040**	4.
SALAZONES MAR DORADO, SL	***5383**	15.
ALEJANDRO RAMOS BERMEJO	*7705****	15.
FRANCISCO DE ASIS DELGADO PASCUAL DE RIQUELME	**9361***	8.
PARQUES INFANTILES LA JUNGLA, S. L.	***9232**	15.
H C BROTHERS, S.L.	****0193*	15.
ISIDRO LOPEZ CAÑADILLA	*7442****	17.
FRANCISCO JOSE MAÑAS HERNANDEZ	*****310V	15.
JESUS RIOS PALAZON	*****775W	15.
MARIA DOLORES CELDRAN SAEZ	7750*****	5.
PANIFICADORA Y RESTAURACIÓN CANELA, S. L.	*7322****	15.
VALERIA MELISA DI PIERRO DE MARE	*2042****	5.
EMILIO TOMAS SANCHEZ	*3044****	5.
EMILIA MORCILLO GARCIA	**3967***	4.
ALBERTO LOPEZ ZAPATA	*3032****	15.
VENTA EL PERETON SL	B733*****	15.
YOUSSEF ISSAM ED-DERNI	3569*****	15.
HOTEL JUAN CARLOS SL	*****8059	15.
ASYA BARAHMOUCHE	****2796*	15.
MARGARITA ZHAGARINA	X567*****	17.
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ VERA	***0358**	15.
MARIA LORENZO TORRENTE	****1916*	15.
SUMINISTROS BUENJI SL	**3921***	15.
IDEAS E INNOVACIONES DEL PAPEL SL	*****8023	15.
JUANA SAURA MARTINEZ	*4834****	4.
C.B. FARO-MAR	*3065****	3.
MARIA ELVIRA FERNANDEZ TALAVERA	****2542*	3.
VIRGINIA SALABERRY FRONTINI	4812*****	3.
JOSEFA ROBLES GARCIA	***6465**	15.
HOSPEDAJE Y RESTAURACION JUANITOS S.L.	*****4747	15.
SYLVIE HENRIETTE BARREDA SANCHEZ	*****199L	15.
MARIA HERNANDEZ ALMELA	**2893***	15.
HICHAM MACHHOR	***4473**	5. 17.
MIGUEL ANGEL SANCHEZ PARRA Y OTRA CB	****2928*	5.
ALOE Y CHAQUIRAS SL	***5647**	15.

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





JUAN JOSE LOPEZ ESCOLAR	2303*****	5.
RECREATIVOS ANTONIO MARTINEZ SL	*3071****	15.
BURKEGRUPO 2025 S.L	****4452*	8.
SALVADORA BLANCA SANCHEZ FRANCO	***5918**	5.
SERVICIOS DE RESTAURACION JOMADRI S.L	*****6512	15.
VEINTICUATRO SIETE MURCIA, SL	****3891*	15.
PANADERIA CAFETERIA LUNOPAN S COOP	*0556****	15.
JOSE MANUEL ALBALADEJO MONTESINOS	*****856V	15.
CARMEN MARIA LOPEZ CASTILLO	4843*****	15.
FUENSANTA SIRVENT CRUZ	**8039***	3.
PANADERIA CONFITERIA NOGUERA, C.B.	*****3314	15.
LA CATEDRAL DEL BOWLING S.L.	B739*****	15.
GUERMA SL	***0676**	15.
LUIS TESON RODRIGUEZ	***9156**	5.
ADORACION DE LOS REYES ROSA YLLAN	*4834****	5.
HOTEL FELIX, S.L.	****3063*	15.
MIS TRES NIETAS, SL	**5502***	15.
LIBEGALO SL	**3061***	5.
BOLOS DE LORCA, SL	**3812***	15.
PESCADOS Y MARISCOS NEPTUNO S.L.	B738*****	5. 15.
HERMANOS ZAPATA JIMENEZ, SL	B303*****	15.
JOSEFA GARCIA GARCIA	**9442***	15.
FRANCISCO GARCIA LOPEZ	4848*****	5.
INSTALACIONES DE BOWLING SL	*****0910	15.
ACUARELA BY FONTES,S.L.	**5562***	3.
MONKII C.B.	**5524***	15.
JULIAN BALLESTA MERCADER	****7770*	15.
DAVID GUTIERREZ BLANCO	**4685***	15.
BELEN GIMENEZ MORENO	***3806**	4.
BOULANGERIE PATISSERIE 24 HORAS, S.L.	**5505***	15.
THE SPORT LOUNGE, S.L	****6656*	3.
TRISKEL CB	*****3011	15.
ELENA MARTINEZ MARTINEZ	*****663Y	15.
BALKY ACADEMY, S.L.	*****8425	17.
FARO DE PUNTAS DE CALNEGRE,S.L.U.	*3092****	15.
CRISTINA BERRUEZO GALLARDO	**0633***	15.
2007 TUPUNGATO NOE TOMEU SL	**0818***	4.
JOSE MARTINEZ LEIVA	***8904**	17.
CONFITERIA EL PALMAR, SL	****0834*	15.
JOANNE PATRICIA SCOTT	**5897***	15.
MORCILLO & BANEGAS S.L.	***2619**	15.
MORCILLO & BANEGAS SL	**3261***	15.

MARTINEZ CANRASCOS, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280





JOSE ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ	*****438G	15.
SEFYD PREMIUM, S.L.	*****1614	5.
LORENA BELMONTE SAEZ	***6833**	8.
PLURAL EVENT MANAGEMENT SLU	*****2805	15.
MIGUEL ANGEL SERRANO ANDREO	***7143**	15.
LA PECERA ACTIVIDADES CULTURALES, S.L.	***8777**	18.
MARIA ANTONIA MARTINEZ BOTIA	***8652**	5.
DIFFERENT PROJECT, S.COOP.	****2786*	5.
ALPELUPE SOLUCIONES S.L.	***3785**	8.
ANA BELEN MINGUEZ LOPEZ	***1946**	18.
VICENTE SANCHEZ ROS Y OTROS CB	*****1911	15. 17.
CONFITERIA EL POLO,CB	****5241*	15.
LA OLLA PEDRO RIVERA Y ELENA GALLEGO CB	****5358*	5.
DSQUADRE DECORACION, S.L.	B738*****	15.
JIANFEN XU	****1324*	15.
PIZZEROLA, S.L.	*3048*****	5.
JESSICA SOBEYDA PEREZ BEDON	***7518**	5.
ALBERTO MUÑOZ SANCHEZ	4839*****	5.
AVANTE MAR MENOR SL	*7340*****	15.
MILENIUM JUEGOS SL	*7318*****	15.
JOSE MUÑOZ PEREZ	****7598*	15.
TRAVESERA TURISTICA S.L.	B732*****	15.
LA MANGA RENT A CAR S.L.	***6345**	4.
ROJAS AVELLANEDA ANTONIO Y JUAN CB	*7313*****	15.
REMEDIOS NAVARRO CARMONA	**8109***	5.
CITYKIDS SL	B737*****	15.
EVAWINE, S.L.	**3900***	15.
JEFFERSON GUILLERMO GONZALEZ PARRA	***5677**	3.
HOTELES DE MURCIA SA	**0163***	15.
ROCAMEKI SL	***0637**	15.
EL ROBLE MAGICO, S.L.L.	****7551*	15.
PIZZERIA MIAMARA SL	B029*****	6.
SOMOS DEPORTE, S. COOP.	**3922***	6. 15.
JOSE IGNACIO RUIZ CHIRLAQUE	**0763***	15.
MUNCHO MURCIA S.L.	*****6278	5.
RESTAURANTE EL MOSQUI SA	*3062*****	15.
PARDO MASE SL	****6079*	15.
MARAVILLAS CAMPOY SANCHEZ	****8664*	5.
ESTRELLA SANCHEZ MARTINEZ	*****806H	5.
MARIA JESUS PARRAGA MORENO	*4429*****	5.
JUAN NICOLAS MARTINEZ MARTINEZ	**5648***	5.
SUSANA SANCHEZ MARTINEZ	*5410*****	4.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-005050509b280





ANTONIO MANUEL LOPEZ MARTINEZ	***0621**	4.
KETECOMO NOROESTE SL	**5526***	5.
MARIA CARMEN MARTINEZ SANCHEZ	*4429****	4.
JOSEFA MARTINEZ SANCHEZ	*4432****	4.
MARIA CARMEN MARTINEZ GARCIA	****4460*	4.
MARIA JOSEFA TORRALBA LOPEZ	***1354**	5.
NURIA FERNANDEZ RAMON	4861*****	5.
HOTEL VILLASEGURA, SL	**0408***	15.
JOSE DIEGO CASTELO ALTAMIRANO	*****856E	3.

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 15/11/2021 13:54:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24c126c-4613-3e34-24db-0050569b6280

